



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MAICAO - LA GUAJIRA**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Maicao, La Guajira.

Maicao, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	: EJECUTIVO.
Demandante	: SOFIA DEL PILAR BERTEL MONTERROSA.
Demandado	: MILLER DAVID ROSADO GARCIA.
Radicación	: 444304089001-2020-00189-00.

Se decide con relación a la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por la señora SOFIA DEL PILAR BERTEL MONTERROSA identificada con cedula 23.028.960., contra, el señor MILLER DAVID ROSADO GARCIA., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.065.768.

La demanda viene formalmente ajustada a la ley y como título de ejecución presenta una (1) letra de cambio, que refleja la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una determinada cantidad de dinero a cargo de los ejecutados, conforme al artículo 422 del C G del P.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Maicao, La Guajira:

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra del señor MILLER DAVID ROSADO GARCIA., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.065.768., A favor de la señora, SOFIA DEL PILAR BERTEL MONTERROSA identificada con cedula 23.028.960 por la siguiente suma de dinero:

1º) librar mandamiento de pago del título valor representado en una letra de cambio por valor por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA



LEGAL (\$50.000.000 M/L) por concepto de capital contenido en el pagare, aportada como título de ejecución.

2ª) Más los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare aportado como título de ejecución, desde el 5 de septiembre de 2017, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar a la ejecutante que cumpla la obligación de pagar al acreedor, las sumas de dinero antes mencionadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo al artículo 431 del C.G.P.

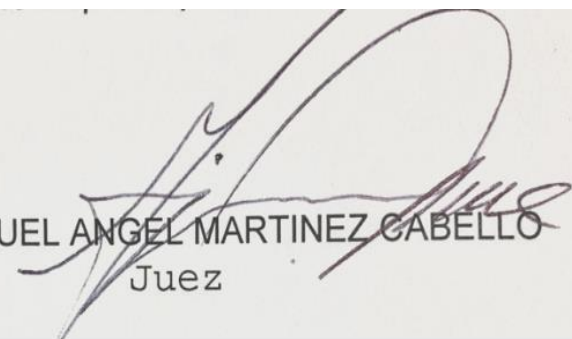
TERCERO. Notifíquese personalmente esta providencia al señor MILLER DAVID ROSADO GARCIA., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.065.768, en la forma establecida en el numeral 1º del artículo 290 del C G del P, modificado temporalmente por el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, advirtiéndoles que puede proponer excepciones dentro del término de diez (10) días conforme al numeral primero del artículo 442 y 443 ibídem.

CUARTO: Por la secretaria líbrense los oficios pertinentes.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

SEXTO: Reconózcase personería al Dr. **JOSE ALBERTO PAVA SOTO**, quien actúa como apoderado del ejecutante en este proceso.

Notifíquese y Cúmplase



MIGUEL ANGEL MARTINEZ CABELLO
Juez